

El impuesto sobre la renta, los incentivos tributarios y las cooperativas en América Latina

Graciela Lara Gómez

Cómo citar este artículo: LARA, G. (2024): "El impuesto sobre la renta, los incentivos tributarios y las cooperativas en América Latina", *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 110, 261-290. DOI: <https://doi.org/10.7203/CIRIEC-E.110.26222>

How to cite this article: LARA, G. (2024): "El impuesto sobre la renta, los incentivos tributarios y las cooperativas en América Latina", *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 110, 261-290. DOI: <https://doi.org/10.7203/CIRIEC-E.110.26222>

El impuesto sobre la renta, los incentivos tributarios y las cooperativas en América Latina

Graciela Lara Gómez

RESUMEN: Con una aproximación teórica a los incentivos tributarios, los impuestos directos y su incidencia en las cooperativas, se buscó identificar los ordenamientos jurídicos latinoamericanos vigentes para fines del Impuesto Sobre la Renta. Especialmente, se analizan las normas que incluyen las figuras jurídicas para la liberación del tributo, verificando su alcance, requisitos y trámites para su aplicación. Se parte de que el otorgamiento de los incentivos se apoya en el principio de equidad tributaria y en el reconocimiento de los países sobre los beneficios que aportan al desarrollo social y económico. Por tanto, la investigación se fundamenta en directrices teóricas sobre los incentivos y la equidad para las cooperativas. Se reconoce que la región es heterogénea pero que comparte similitudes jurídicas, lo que hace posible contrastar sus normas. Es por ello que se consideró idóneo el método comparado. Con este, se comprendieron las particularidades de los ordenamientos normativos de diecisiete naciones, mediante la confrontación de sus preceptos tributarios, permitiendo distinguir sus convergencias y divergencias. Los resultados muestran que la mayoría de los países integran exenciones en los diversos dispositivos jurídicos y en menor medida se ubicaron países que gravan a las cooperativas con tasas o tarifas reducidas.

PALABRAS CLAVE: Incentivos, tributación, renta, Latinoamérica.

CLAVES ECONLIT: E62, P13, P52.

Cómo citar este artículo/How to cite this article: LARA, G. (2024): "El impuesto sobre la renta, los incentivos tributarios y las cooperativas en América Latina", *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 110, 261-290. DOI: <https://doi.org/10.7203/CIRIEC-E.110.26222>

Correspondencia: Graciela Lara Gómez, Universidad Autónoma de Querétaro, E-mail: glara@uaq.mx, ORCID: orcid.org/0000-0001-9984-7372.

ABSTRACT: With a theoretical approach to tax incentives, direct taxes and their incidence on cooperatives, it was sought to identify the current Latin American legal systems for Income Tax. Especially, the norms that include the legal figures for the release of the tax are analyzed, verifying its scope, requirements and procedures for its application. It is based on the fact that the granting of incentives is based on the principle of tax equity and on the recognition of the countries about the benefits that they contribute to social and economic development. Therefore, the research is based on theoretical guidelines on incentives and equity for cooperatives. It is recognized that the region is heterogeneous but that it shares legal similarities, which makes it possible to contrast its regulations. For this reason, the comparative method was considered suitable. With this, the particularities of the normative systems of seventeen nations were understood, through the confrontation of their tax precepts, allowing the identification of their convergences and divergences. The results show that most of the countries integrate exemptions in the various legal devices and, to a lesser extent, countries that tax cooperatives with reduced rates or tariffs were distinguished.

KEYWORDS: Incentives, taxation, income, Latin America.

Expanded abstract

Income tax, tax incentives and cooperatives in Latin America

The aim of this paper is to identify tax incentives from the income tax for the Latin America cooperatives, confirming whether their granting responds to the principle of tax equity and the recognition of the contribution that these organizations make to the economic and social development of countries.

Theoretically, it was established that compliance with the contributive capacity is a fundamental element of justice; however, the difficult application of such principle must be clarified, since sometimes the subjects do not have the conditions necessary to contribute and should be released from the tax. In this sense, it is argued that the cooperatives should be included in rules that contemplate the granting of tax incentives, since they contribute to the State through the economic, social, and environmental activities they carry out in favor of the population. Therefore, a tax scheme that differentiates them from profit-making corporations should be assigned in the legal regulations, which would be congruent with the theory, since an equitable treatment should be given to people who do not possess the same opportunities.

Regarding incentives, some arguments have been put forward for their elimination, such as: i) it is complicated to be rid of them when they have been introduced in the legislation; ii) they cause loss in revenue due to the increase in tax expenditure; iii) they complicate compliance with legal norms. Hence, arguments are not justifiable when it comes to assessing the contribution of cooperatives. However, recently there has been a tendency to reduce or get rid of the incentives, seeking that these organizations pay taxes in the same way profit-making corporations would.

Income tax is a direct tax levied on the income or profits of legal and natural persons. Its collection is the responsibility of the tax administrations and thus represents one of the main categories of income for the countries. For their part, the cooperatives are regulated by rules contained in the national legal regulations, where it is contemplated that they mainly carry out production, consumption, and service activities. In addition, it is agreed that their purpose is centered on the promotion of values and principles of the cooperative model.

The comparative method was selected for the methodology, with which it was possible to understand the foreign regulations by comparing legal systems and subsystems. The starting point was to recognize that in the seventeen selected countries there are economic and social divergences, but there are also similarities that are perceptible in the legal traditions that have endured in Latin America, in the tax systems and structures, as well as in the cooperative origin.

For the collection of the information, databases of international organizations were used, which were useful to determine divergences and convergences in economic matters. Then, a

painstaking review of official information was carried out, which came from the body of law in force within the national boundaries. We mainly consulted the national constitutions, laws, decrees, rules, and regulations of the tax administrations, all of them in force by December 2022.

To carry out the analysis and systematize the information, a system of synthesis was constructed to carry out the contrasts. The similarities and differences between the countries were highlighted to aid in the identification of the presence of the principle of tax equity in the legal norms and their practical application. Subsequently, the income tax laws were examined, identifying the rules that regulate the profit-making corporations and their levies expressed as rates, fees, or aliquots. Finally, the rules for cooperatives and the assumptions for which they are or are not exempt from taxation were explored, as well as the conditions that must be met.

The results show that incentives are contained in tax laws (six countries), cooperative legislations (eight countries), decrees (two countries) and, in Brazil, in its constitution. These are manifested through exemptions and, to a lesser extent, reductions and deferrals. In all, 15 countries apply exemptions, with tax reductions coexisting in some of them (Colombia, Chile and Mexico). Mexico also provides for tax deferral for production cooperatives.

This seems encouraging, since it would confirm that the granting of tax incentives responds to the practical application of the principle of equity, but this is not entirely true. In some countries, incentives are temporary, as it is in the case of El Salvador, Peru and Venezuela. In this sense, Venezuela approved a tax exemption for a year, in El Salvador for five years (renewable terms) and in Peru the term expires on December 31, 2023. In addition, Ecuador only exempts farmers and peasants' cooperatives, so the rest pay the tax as profit-making corporations do; in Nicaragua, the incentives are limited only for cooperatives with lower revenues.

With respect to countries that offer reduced income taxation, it was found that in Colombia exists a Special Internal Tax Law which levied the cooperatives at 20% and whose contribution is earmarked for education. Chile applies a 50% reduction and Mexico considers a tax reduction for production cooperatives in the primary sector.

Additionally, in Argentina, Honduras and Uruguay, the legislations contain norms that assign exemptions and at the same time apply additional taxes, thus seeking to have the cooperatives contribute with other taxes.

Regarding administrative restrictions to access incentives, it was observed that, in Argentina, Ecuador, El Salvador, Panama, Paraguay and Nicaragua the authorization of the tax administration is required to apply. The legal regulations warn of non-compliance of the requirements, in Colombia for instance, the cooperatives may be excluded from the special regime and will apply for reinstatement after three years have elapsed; meanwhile in Honduras, the tax authority may suspend, revoke, or limit the exemptions.

The results confirm that the granting of tax incentives is essential to promote the cooperative model, thus making it possible to comply with the legal mandate to promote it and with the principle of tax equity.

In conclusion, in Latin America, it is a regular practice keeping the tax incentives for the cooperatives, but it is not the same effect in all countries, due to the restrictions and the ad-

ministrative burden involved in applying for them. In addition, there is a tendency to limit their application and even eliminate them.

In consequence, the contribution that the cooperatives make to the economic and social development of the regions should be valued, since their contribution is focused on the needs of the population and the resolutions of the problems that the State does not address. For this reason, it is important to perform a thorough analysis about the national political tendencies which are seeking the disappearance of the beneficial regimes, since the complementary encumbrances and the temporary nature of their granting restrict the development of such organizations.

The limitations of the research can be seen as opportunities to create new perspectives that address the subject and encourage the comparative study of the legal systems and public policies that apply to cooperatives. Analyzing the tax structure in a national context and then making comparisons has a tinge of complexity. Notwithstanding, the perseverance of these organizations in national realities are an example of the positive effect on the people and their communities, this being the reason to encourage its promotion for common good. Studying the income tax, cooperatives and tax incentives in Latin America requires a greater number of studies comparing other tax elements, such as the taxable base in the determination of non-cooperative results and the possible authorized deductions that can reduce the tax burden and could represent a relevant tax incentive.

The original value of this paper is expressed through the contribution made to the economy, public, social and cooperativism studies. It highlights the comparative analysis of the legal regulations in the Latin American region, revealing the favorable schemes that encourage the promotion of cooperatives and discussing the rules of those countries that maintain public policies aimed at taxing the income of cooperatives.

1. Introducción

Los Estados latinoamericanos poseen legislaciones para el fomento y desarrollo del modelo cooperativo, con las que se promueven beneficios para la población, principalmente, la que se encuentra en condiciones de desventaja. Las cooperativas son instrumentos de desarrollo social y económico para los países, por lo que deben ser apoyadas por el Estado, creando políticas públicas que garanticen su permanencia en un marco de equidad.

Las cooperativas contribuyen a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), lo que se ha reconocido reiteradamente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2021, 2012), acentuando su aporte al desarrollo social, al crecimiento económico, a la conservación del medio ambiente, al combate a la pobreza y a la generación de empleos. No obstante, la ONU (2021) afirma que las cooperativas en América “han ido perdiendo de manera gradual, pero constante, el tratamiento fiscal promocional del que disfrutaban” (p. 12).

En este sentido, Flores Zavala (2004) dice que, se busca la justicia en el tributo y que atienda a la capacidad contributiva. Pese a ello, este principio es de difícil aplicación, pues si un sujeto no tiene las condiciones para contribuir debería clasificarse como exento, sin que ello sea un privilegio. En consecuencia, no debe ser considerado el principio de generalidad a las cooperativas, pues estas deben ser incluidas en una categoría distinta. Reyes, Arroyo y Alvérez (2023) sugieren un principio complementario a la equidad contributiva, para sujetos que se encuentren en supuestos análogos.

Con estas ideas se formuló el objetivo general, buscando identificar los incentivos tributarios vigentes para las cooperativas en materia del impuesto sobre la renta¹ en países de América Latina, a efecto de verificar si su otorgamiento responde al reconocimiento de su aporte al desarrollo económico y social, así como, a la aplicación del principio de equidad.

Para el estudio fueron seleccionados diecisiete países latinoamericanos, estos son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. Luego, con apoyo en el método de investigación comparado se construyó un marco descriptivo – comparativo para el análisis del gravamen a la renta de las sociedades, los incentivos y el tratamiento tributario. Posteriormente, se examinaron las leyes cooperativas, las fiscales, los decretos, los reglamentos y resoluciones de las administraciones tributarias nacionales.

Los resultados confirmaron que el otorgamiento de los incentivos tributarios para las cooperativas es visible en los países latinoamericanos. Pese a ello, persisten limitaciones legales y administrativas para su obtención, destacando la tendencia de introducir reformas para reducirlos y gravar la renta, o bien, establecer contribuciones complementarias.

1. El gravamen estudiado es el impuesto a la renta para las personas jurídicas o sociedades. Es conocido en países de América Latina como: Impuesto a las Ganancias, Impuesto Sobre la Renta, Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, Impuesto Sobre la Renta de las Sociedades, Impuesto Sobre la Renta y Complementario de Ganancias Ocasionales, Impuesto a la Renta Empresarial, Impuesto a la Renta e Impuesto a las Rentas de Actividades Económicas. En este artículo se utilizará la expresión Impuesto Sobre la Renta.

2. Marco teórico

2.1. Los incentivos tributarios

El sistema tributario es clave para cualquier Estado, por su medio es factible llevar a cabo la recaudación de tributos y destinar los recursos al gasto público. No obstante, en la práctica, la eficacia con que una administración tributaria obtiene sus ingresos y la forma en que los aplica, depende de múltiples factores. En este sentido Stiglitz (2012) dice que, en ocasiones los procesos políticos son controlados por grupos poderosos, los que usarán su influencia para diseñar el sistema económico que les acomode, influyendo en las leyes, los impuestos o en el sistema judicial.

Los incentivos desempeñan un papel central en los sistemas tributarios, por lo que debe estudiarse su significado, el DRAE (2021) define al incentivo como un “estímulo que se ofrece a una persona, grupo o sector de la economía con el fin de elevar la producción y mejorar los rendimientos”. Mankiw (2012) indica que son: “algo que induce a las personas a actuar y puede ser una recompensa o un castigo” (p. 7).

Los incentivos pueden ser observables como la promoción de beneficios o como cargas que se traducen en gasto fiscal. En este tenor, González, García y Guatibonza (2022) afirman que, a pesar de que existe un uso generalizado de las exenciones, no se observa su efectividad en el desarrollo y la competitividad en el contexto local. No obstante, Mankiw (2012) asevera que un sector de economistas defiende la posición de mantener políticas fiscales que reduzcan las cargas tributarias lo que derivará en un efecto positivo.

Entre los incentivos incluidos en las legislaciones nacionales, se cuentan: las exenciones o exoneraciones, ingresos o transacciones que se excluyen de la base imponible, deducciones, gravámenes reducidos, incentivos a la inversión, diferimientos, subvenciones directas, créditos fiscales (disminuciones del impuesto), incentivos al empleo, inmunidad, no sujeción, tramos exentos, incentivos al ahorro e inversión, regímenes de impuesto único, depreciación acelerada, régimen especiales y otras (García y Osorio, 2022; CEPAL, 2019).

Para Hemels (2023) los incentivos tributarios no son necesariamente un instrumento político, pero la CEPAL (2021) advierte que, entre los gobiernos latinoamericanos son una forma popularizada para que sea visible que se hace algo positivo, como atraer inversiones.

2.2. Los impuestos directos y la equidad tributaria

En los sistemas tributarios, los impuestos tienen un importante rol y significado. Estos constituyen el principal ingreso fiscal o extrafiscal, con el que se solventa el gasto público. La expresión ‘impuesto’ según Flores Zavala (2004) es “una aportación que deben dar los miembros del Estado, por un imperativo derivado de la convivencia en una sociedad políticamente organizada, para que el Estado se encuentre en la posibilidad de realizar las atribuciones que se le han señalado” (p. 63).

Según la clasificación doctrinaria de los impuestos, estos pueden ser directos o indirectos. Los primeros inciden en el ingreso o las ganancias del contribuyente, mientras que los segundos recaen en un tercero o consumidor final. Diversos teóricos (De la Garza, 2012; Flores Zavala, 2004) indican la característica no repercutible del impuesto directo, pero también puede diferenciarse por su incidencia en las utilidades, rendimientos o patrimonio. Es el impuesto sobre la renta el ejemplo típico de impuesto directo, representando una de las principales fuentes de ingreso tributario para los países.

Para la ONU (2012), entre las cooperativas prevalece un tratamiento desigual en el gravamen a la renta, pues no se ha tomado en cuenta el principio de reciprocidad entre los miembros, que es un elemento diferenciador de otras formas empresariales. Entonces, para encontrar la equidad se requiere considerar el principio de capacidad económica, que contempla aspectos como la renta y las condiciones sociales (Rodrigo, 2003). Por lo que, Fialho, Soto, Sedeño y Anjos (2021) insisten en que el legislador debe incorporar beneficios fiscales para el cumplimiento de los ODS, pues el modelo económico predominante es incompatible con tales objetivos.

Cracogna (2004) expresa que, en países con bajo desarrollo económico se incentiva a las cooperativas cuando se les contempla como necesarias para estimular el desarrollo, pero cuando crecen, se reforman las leyes para gravarlas. Lara y Alguacil (2019) afirman que, consta una tendencia reciente para eliminar los incentivos tributarios para el gravamen a la renta, lo que es confirmado por la ONU (2021), quien señala que las cooperativas los han ido perdiendo paulatinamente.

Hemels (2023) explica que, es razonable que los gobiernos duden en otorgar exenciones, pues otras empresas que cumplan con los requisitos pueden beneficiarse sin que esa sea la finalidad. No obstante, Rodrigo (2003) defiende la congruencia de los incentivos tributarios y que las cooperativas aporten en menor medida al gasto público, pues el patrimonio creado por los socios es revertido a la comunidad.

3. Metodología

Con el estudio de los incentivos tributarios, el impuesto a la renta y la equidad para el fomento de las cooperativas, es factible generar explicaciones sobre el tratamiento que se aplica en diecisiete países de América Latina.

Se parte de que existen diferencias económicas y sociales importantes entre los países de la región. Destaca su diversidad en la densidad poblacional, los indicadores de pobreza y de desigualdad, dando cuenta de los contrastes entre los países. Por ejemplo, los que tienen un mayor número de habitantes son: Brasil con 212.55 millones y México 128.93 millones. En contraste, el menor número de habitantes se presenta en Uruguay y Nicaragua con 3.47 y 3.70 millones respectivamente. Sobre los indicadores de pobreza, Honduras y Guatemala presentan resultados desfavorables, le siguen, Nicaragua, Colombia y México; mientras que el país con menor pobreza es Uruguay, luego se encuentran Chile y Panamá (CEPAL, 2020; Banco Mun-

dial, 2021). Los países con mayor desigualdad (coeficiente de GINI) son: Colombia (0.552), Guatemala (0.535), Brasil (0.519) y Panamá (0.506), mientras que Uruguay (0.397), Venezuela (0.378), Argentina (0.400) y El Salvador (0.421) son los que muestran un mejor indicador (CEPAL, 2020).

Acercas de los ingresos tributarios totales como porcentaje del PIB, se observó que todos los países estudiados se encuentran por debajo del promedio de la OCDE, que es del 34%. En Latinoamérica y el Caribe el promedio es de 21.9%, siendo los países que menos recaudaron: Panamá, Guatemala, Paraguay y México (OCDE et al., 2022).

Las similitudes entre los países Latinoamericanos son: la tradición jurídica, los sistemas tributarios y el tema cooperativo. Es por ello que, el método de investigación comparado es el adecuado para el estudio (Tamayo y Salmorán, 2007). Con el método, es factible comprender los elementos extranjeros a partir de la confrontación de los sistemas y subsistemas jurídicos.

Para la investigación se propuso la hipótesis siguiente: Los incentivos tributarios en materia del impuesto a la renta para las cooperativas en América Latina, responden al principio de equidad tributaria y al reconocimiento de los gobiernos del aporte que hacen dichas sociedades al desarrollo económico y social.

Para el análisis, se obtuvo información oficial de los países de la región, que provino de: constituciones nacionales, leyes, decretos, reglamentos y normatividades de las administraciones tributarias, todos ellos vigentes a diciembre de 2022. Con la información, fue viable realizar las contrastaciones para el análisis, identificando los argumentos útiles para generar las explicaciones que comprobarán la hipótesis planteada.

4. Resultados y discusión

4.1. Las legislaciones tributarias y cooperativas

Con el estudio de las legislaciones fiscales se determinó que en todos los países latinoamericanos rige el gravamen a la renta para las sociedades. Siendo la denominación, impuesto sobre la renta, la más recurrente. La potestad tributaria corresponde a los gobiernos centrales, facultad que es ejercida a través de las Administraciones, Secretarías o Agencias Tributarias (CIAT, 2022). Enseguida se muestran las denominaciones del impuesto en los diferentes países (tabla 1).

Respecto a las tasas, tarifas o alcúotas para las sociedades de capitales en Argentina, Costa Rica, Nicaragua y Venezuela, se aplican escalas progresivas para calcular el impuesto. En Chile, Ecuador, El Salvador y Panamá, las leyes contienen dos tasas o alcúotas que se asignan según el tamaño de la empresa o su monto de ingresos. En el resto, se mantienen tasas únicas sin considerar el monto de los ingresos o utilidades obtenidas (CIAT, 2022).

Tabla 1. Denominaciones

Denominación	País en el que está vigente
Impuesto a las Ganancias	Argentina
Impuesto Sobre las Utilidades de las Empresas	Bolivia
Impuesto Sobre la Renta de las Sociedades	Brasil
Impuesto Sobre la Renta y Complementario de Ganancias Ocasionales	Colombia
Impuesto a la Renta Empresarial	Paraguay
Impuesto a la Renta	Perú
Impuesto a las Rentas de Actividades Económicas	Uruguay
Impuesto Sobre la Renta	Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y Venezuela.

Fuente: Elaborado con base en CIAT (2022).

4.2. El impuesto sobre la renta y el tratamiento para las cooperativas

Los países latinoamericanos tienen una baja presión fiscal, lo que ha sido evidente por el reducido porcentaje de ingresos tributarios respecto del PIB (OCDE et al., 2022). Los ingresos tributarios se contrajeron en el periodo de la pandemia de COVID-19, lo que no implicó mayor presión impositiva para las cooperativas.

Con la revisión de los ordenamientos jurídicos se estableció que, de los incentivos fiscales mencionados en la teoría (García y Osorio, 2022; CEPAL, 2019), cuatro de ellos son identificados en las leyes nacionales. Dichos incentivos son: las exenciones, los gravámenes reducidos, los diferimientos y en Brasil la inmunidad tributaria. Este último, según los teóricos no es comparable con la exención o la tasa 0%, sino que se refiere al impedimento de que la autoridad ejerza su potestad tributaria (Siqueira y Nagao, 2017).

Enseguida se muestra el análisis fiscal para las cooperativas, recalando la existencia o no, de incentivos fiscales y su ubicación en los ordenamientos tributarios y/o cooperativos, así como la coexistencia de contribuciones complementarias.

4.2.1. Argentina

En Argentina existen cooperativas de trabajo, de crédito, de provisión de servicios, de vivienda, de consumo, de seguros, de servicios públicos, agropecuarias y Bancos cooperativos (Ley

No. 20.337/1973, de 2 de mayo). El tratamiento tributario se localiza en la Ley del Impuesto a las Ganancias del Decreto 649/1997, de 6 de agosto).

Para el gravamen a la renta, las sociedades en general están gravadas por alícuotas progresivas del 25%, 30% y 35% (CIAT, 2022). En contraste, las cooperativas están exentas (artículo 20 inciso d, Decreto 649/1997, de 6 de agosto) refiriéndose a: “Las utilidades de las sociedades cooperativas de cualquier naturaleza”. Para su otorgamiento, solicitarán su inscripción y tramitarán el beneficio con la administración tributaria.

El artículo 69 numeral 3, Decreto 649/1997, de 6 de agosto), incluye un gravamen del 25% para las cooperativas. Si tales sociedades no cuentan con la autorización del fisco, se deberá pagar el impuesto respectivo. Para el retorno del interés accionario u otras similares que distribuyan a sus socios, las cantidades entregadas estarán exentas del Impuesto a las Ganancias (artículo 20 inciso d). Las cooperativas gozan de la exención, pero están sujetas a un tributo adicional denominado: Contribución extraordinaria sobre el Capital de Cooperativas y Mutuales de Ahorro, de Crédito y/o Financieras, de Seguros y/o Reaseguros. Esta contribución grava el capital imponible, con una alícuota del 3% al 4% (artículo 9, Ley 27.486/2019, de 7 de enero).

4.2.2. Bolivia

Según la Ley General de Cooperativas (Ley No. 356/2013, de 11 de abril), las sociedades reguladas son asociaciones sin fines de lucro (artículo 4), por lo que el acto cooperativo implica el carácter no lucrativo y solidario (artículo 8). La ley incluye tres sectores: el de producción, de servicios y de servicios públicos. Además, en el tema tributario se tomará en cuenta su naturaleza (artículo tercero transitorio).

El Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, contempla un gravamen general para las sociedades del 25% (CIAT, 2022). Para el caso de las cooperativas, la Ley de Reforma Tributaria (Ley No 843/1986, de 20 de mayo) menciona en su artículo 39, a los sujetos exentos del impuesto, señalando en el inciso a) a las instituciones no lucrativas autorizadas legalmente. La exención procederá cuando destinen la totalidad de los ingresos y su patrimonio a los fines de sus estatutos y no podrán distribuirse entre los asociados, ni en caso de liquidación. El patrimonio se repartirá entre las entidades que realicen la misma actividad. Además, estará exento el patrimonio neto de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (inciso b), así como a las dedicadas a servicios públicos.

4.2.3. Brasil

La Ley N° 5764 /1971, de 16 de diciembre contempla tres clases de cooperativas: las singulares (de personas naturales), las centrales o federaciones y las confederaciones. En el artículo 3, se incluye el distintivo como “sin fines de lucro” y que llevan a cabo actos cooperativos. En la Constitución /1998, de 7 de septiembre, dice que, se establecerán normas generales en materia fiscal para dar un trato tributario adecuado a los actos cooperativos (artículo 146-III,

C). También, se indican limitaciones al poder tributario de la Unión, los Estados y el Distrito Federal, los que no podrán fijar impuestos sobre el patrimonio ingresos o servicios de instituciones de asistencia social sin fines de lucro, siempre que cumplan con los requisitos legales (artículo 150-VI, C).

Según la Ley del Impuesto Sobre la Renta de las Sociedades (Ley No 9.430/1996, de 27 diciembre), las sociedades lucrativas están gravadas a una tasa efectiva del 34%. Mientras que, las entidades privadas nacionales sin fines de lucro y bancos cooperativos son exentos, incluido el gravamen sobre las ganancias netas mensuales y el impuesto de retención sobre las rentas de inversiones (artículo 56-A). Para gozar de la exención, la entidad deberá tener su estatuto y reglamento aprobados por el Consejo Monetario Nacional.

Adicionalmente, Alves (2020) indica que no se paga el tributo por los resultados que provengan de los actos cooperativos. Entonces, por el resultado de operaciones con no socios, se pagará el gravamen a la renta. El artículo 32 de la Ley No 9.430/ 1996, de 27 diciembre expone que, el incumplimiento de las normas de ley y del Código Tributario Nacional, da lugar a la pérdida de los beneficios fiscales o como lo prevé la constitución y la Ley del Impuesto Sobre la Renta de Sociedades, a la inmunidad tributaria.

4.2.4. Chile

Según el Decreto con Fuerza de Ley 5/2021, de 16 de junio que actualiza la Ley General de Cooperativas, los tipos de sociedades son: de objeto único, de consumo, de servicios, rurales, de trabajo, agrícolas, campesinas y pesqueras y de servicios sanitarios rurales. El Título VII artículo 49 inciso a, incluye la exención para las cooperativas, del 50% de las contribuciones, tasas y otros gravámenes impositivos, excepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Se apunta que, las cooperativas dedicadas al consumo y servicios pagarán impuestos por las transacciones realizadas con personas que no sean socios, debiendo completar la información necesaria en la declaración de impuestos (artículo 49, segundo párrafo). En el artículo 53 dice que, las cooperativas no obtienen utilidades, salvo por lo previsto en el Código de Trabajo (Decreto con Fuerza de Ley 5/2021, de 16 de junio).

Algunas normas del decreto indican que: 1) Los socios no pagarán el gravamen a la renta de primera categoría, por el mayor valor de sus cuotas de participación (artículo 50). 2) El artículo 51 (Ley 21344/2003, de 25 de septiembre) señala que el incremento del valor nominal de las cuotas de capital, de ahorro y la devolución de excedentes que sean resultado de la operación con los socios, serán exentos de cualquier impuesto. 3) El artículo 4 dice que, “las cooperativas podrán operar con terceros” (p.2), pero estos no podrán participar en los beneficios tributarios que otorga la ley. 4) Según el artículo 70, las cooperativas escolares estarán exentas del gravamen a la renta y de impuestos fiscales y municipales, excepto del IVA. 5) Las cooperativas extranjeras serán sociedades anónimas y no gozarán de los beneficios tributarios (artículo 122).

Además, las cooperativas se registrarán en materia de renta, por el artículo 17, del Decreto Ley 824/1974, de 31 de diciembre, que indica los conceptos que no son renta gravable. El artículo

111 segundo párrafo dice que, se creará un sistema de acreditación y de registro especial, donde se inscribirán al cumplir con los requisitos (Decreto con Fuerza de Ley 5/2021, de 16 de junio).

Cabe puntualizar que, en Chile el impuesto sobre la renta para las pequeñas empresas es del 25% y para las grandes es del 27% (CIAT, 2022).

4.2.5. Colombia

En la Ley 79/1988, de 23 de diciembre, Por la cual se actualiza la legislación cooperativa, se establece que por sus actividades son: especializadas, multiactivas e integrales. En el artículo 4, se incluye su característica no lucrativa.

Por su parte, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Complementario de Ganancias Ocasionales (Ley 1819/2016, de 29 de diciembre), contempla un gravamen del 30% para las sociedades lucrativas. En contraste, el artículo 19-4 señala que las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, las instituciones auxiliares del cooperativismo y las confederaciones que sean vigiladas por alguna superintendencia u organismo de control, se registrarán por el Régimen Tributario Especial y cubrirán el impuesto sobre los beneficios netos o excedentes a la tarifa única especial del 20%. El impuesto será tomado del Fondo de Educación y Solidaridad (Ley 79/1988, de 23 de diciembre) y será destinado al financiamiento de la educación pública. Además, serán sujetas de la retención del impuesto por los rendimientos financieros (artículo 19-4, párrafo 1).

Las cooperativas podrán ser excluidas del régimen especial, al incumplir las disposiciones de ley y el estatuto tributario (párrafo 5). También serán excluidas, cuando destinen los excedentes a una finalidad distinta y no presenten las declaraciones o lo hagan fuera del periodo legal (párrafo 3). De ubicarse en los supuestos citados, pagarán el impuesto como el resto de las personas jurídicas y no tendrán el beneficio del régimen especial. Sin embargo, podrán solicitar nuevamente su calificación al pasar tres años.

4.2.6. Costa Rica

La Ley de Asociaciones Cooperativas (Ley 4179/1968, de 22 de agosto) dice que, las cooperativas son asociaciones de personas y no de capitales, con finalidad no lucrativa (artículo 2). Existen diversas clases, entre ellas: de consumo, de producción, de comercialización, de suministros, de ahorro y crédito, de vivienda, de servicios, escolares, juveniles, de transportes y múltiples. Estas organizaciones son de conveniencia y utilidad pública e interés social, reconociendo su eficacia en el desarrollo social, económico, cultural y democrático del país (artículo 1º). El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), es el organismo que acompañan el proceso de inscripción ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quien también emite el documento de personalidad jurídica.

Los incentivos tributarios se localizan en la propia legislación cooperativa, donde según el artículo 78 de la Ley 4179/1968, de 22 de agosto, no pagarán el impuesto sobre la renta, ya

que se indica que “las cooperativas no tienen utilidades”, por lo que, los saldos a favor derivados de la liquidación del ejercicio, son excedentes o ahorros de los miembros. En concordancia, el ordenamiento tributario, en el artículo 3 inciso d, de la Ley 7092/1988, de 21 de abril, dice que: tales sociedades son entidades no sujetas al impuesto, es decir: “d) Las cooperativas debidamente constituidas de acuerdo con la Ley N° 6756 del 5 de mayo de 1982 y sus reformas”. Además, los miembros pagarán el gravamen por los excedentes o utilidades que reciban, por lo que, la cooperativa deberá retener y enterar al fisco una tarifa del 10% de la cantidad distribuida (artículo 31 ter, de la Ley 7092/1988, de 21 de abril).

Además, la cooperativa podrá otorgar servicios a no asociados (artículo 129). El INFOCOOP informará anualmente al Ministerio de Hacienda sobre las exenciones en las cooperativas de cogestión de consumo y ventas (artículo 129). El incumplimiento por las cooperativas de cogestión, será informado por el INFOCOOP al Ministerio de Hacienda, quien cancelará los beneficios adicionales (Ley 4179/1968, de 22 de agosto).

Las cooperativas son ampliamente incentivadas por el impuesto sobre la renta, pues las empresas micro y pequeñas pagan de acuerdo a tarifas progresivas del 5%, 10%, 15% y 20%. Para el caso de grandes empresas, estas pagan a una tasa del 30% (CIAT, 2022).

4.2.7. Ecuador

La Ley de Cooperativas /2001, de 29 de agosto, fue abrogada con la publicación de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria /2011, de 28 de abril. En esta se reconocen cinco grupos de cooperativas: las de producción, consumo, vivienda, ahorro y crédito, y de servicios. Por lo que no existe una ley que regule a las cooperativas de manera específica.

La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria /2011, de 28 de abril, en su Disposición reformativa Primera, mandataba la inclusión del numeral 18 en el artículo 9, de la Ley del Régimen Tributario Interno, definiendo las expresiones: utilidades y excedentes. Las utilidades son los ingresos obtenidos por operaciones con terceros, mientras que los excedentes, son ingresos por las actividades económicas de los miembros. Cuando una organización genere utilidades y excedentes, podrá beneficiarse con la exoneración solo cuando su contabilidad permita diferenciar los ingresos, los costos y gastos de ambos conceptos. Las cooperativas de ahorro y préstamo quedan excluidas de la exoneración, dando lugar al pago del impuesto sobre la renta.

Al revisar la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno /2004, de 17 de noviembre, en el artículo 9 numeral 18, se constató que el texto legal de la ley cooperativa abrogada fue incluido en la ley fiscal, lo que implicaría que, con excepción de las cooperativas de ahorro y préstamo, el resto quedarían exoneradas del impuesto a la renta por los excedentes obtenidos. Por su parte, en el Reglamento de la Ley de Régimen Tributario No. 2209/2010 y sus reformas, se señala que, las cooperativas, uniones, federaciones y sus confederaciones no estarán sujetas al impuesto, por los ingresos que no sean distribuidos, cuando se destinen a fines específicos y cumplan con las obligaciones previstas en el Código Tributario y demás aplicables (artículo 19). Se aclara que las cooperativas, federaciones y confederaciones cuyos ingresos están exen-

tos, son las integradas por campesinos y pequeños agricultores que tengan ingresos equiparables a los de las personas naturales. Además, deberán cumplir con diversas obligaciones, de no hacerlo también pagarán el impuesto.

Por tanto, en su mayoría las cooperativas pagan el impuesto sobre la renta, incluidas las dedicadas al ahorro y crédito, vivienda y otras. El Servicio de Rentas Internas, será responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos para gozar de la exención. De incumplir, pagarán el impuesto y podrán recuperar la exoneración cuando realicen lo necesario.

Por su parte, el Servicio de Rentas Internas (resolución No. NAC-DGERCGC19-0000039), dio a conocer las normas del régimen simplificado para las organizaciones de la economía popular y solidaria, incluidas las cooperativas, excepto las de ahorro y crédito para la vivienda. La tributación en dicho régimen, facilita pagar el impuesto como personas naturales y sucesiones indivisas, sin que el resultado supere el que les correspondería como sociedades (IFS Group, 2019). Como puede verse, con las limitadas exenciones prácticamente todas las cooperativas pagan el gravamen a la renta.

Debe señalarse que, en Ecuador el impuesto sobre la renta para las entidades lucrativas, es del 25% y para las sociedades que sean micro y pequeñas empresas exportadoras se aplica el 22% (CIAT, 2022).

4.2.8. El Salvador

La Ley General de Asociaciones Cooperativas, Decreto N° 339/1994, de 30 de junio dice que, las cooperativas podrán dedicarse a actividades de producción y de servicios. Asimismo, en el Título VII. Del Régimen de protección de las asociaciones cooperativas, en su Capítulo I. Exenciones y beneficios, indica diversos incentivos fiscales (artículos 71 y 72), como la exención del impuesto sobre la renta (artículo 72).

Los incentivos, deberán ser solicitados al Ministerio de Economía. Luego, surgirá un acuerdo en el Ramo de Economía con justificación del Ministerio de Hacienda, que tendrá una duración de cinco años con opción a prórroga. Para gozar de los beneficios, las cooperativas deberán presentar la publicación del acuerdo por el que se conceden los beneficios, de no hacerlo pagarán el impuesto sobre la renta.

Además, no podrán llevar a cabo operaciones con personas naturales o jurídicas con finalidad lucrativa (artículo 6 inciso a). Se aclara que, el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo podrá solicitar que se revoquen, suspendan o restrinjan los beneficios, cuando se haya hecho mal uso de ellos (artículo 73, del Decreto No. 339/1994, de 30 de junio).

El Decreto N° 134/1991, de 18 de diciembre de la Ley del Impuesto Sobre la Renta dice en el artículo 78 que, los sujetos incluidos en la Ley General de Asociaciones Cooperativas no realizarán el pago mínimo, que es una alícuota del 1% calculada sobre el monto del activo neto (artículo 77 de Decreto No. 339/1994, de 30 de junio). En contraste, las sociedades lucrativas pagarán el impuesto sobre la renta a una tasa del 30% y las que reportan ingresos inferiores a 150,000 USD estarán gravadas con el 25%.

4.2.9. Guatemala

Según el Decreto Número 82/78 de 7 de diciembre, de la Ley General de Cooperativas de Guatemala, los incentivos fiscales y ayudas especiales se encuentran en el Capítulo IV. De la Protección Estatal. Particularmente en el artículo 23, se incluyen una serie de exoneraciones tributarias para las cooperativas de producción, consumo y servicios. En consecuencia, se les exenta por la totalidad del gravamen a la renta (inciso c). También, existen normas por el uso indebido de los incentivos tributarios, por lo que los infractores deberán pagar los impuestos y sanciones del artículo 30 de la propia ley.

Acerca de las exenciones, la Ley de Actualización Tributaria (artículo 11, numeral 2, Decreto 10/2012, de 16 de febrero) dice que, las rentas que tengan como origen las operaciones con asociados, otras cooperativas, sus federaciones y confederaciones estarán exentas, quedando exceptuadas de este beneficio las rentas de transacciones con terceros. Además, las cooperativas serán retenedoras del gravamen a la renta causado por terceros (artículo 47), así como de las ganancias de capital, la que será del 10% (artículo 92). Por la distribución de ganancias la retención será del 5% (artículo 93). También, deberán inscribirse en el Instituto Nacional de Cooperativas (INACOP), quien las autorizará.

Por su parte, las sociedades lucrativas están gravadas con una tasa del 25%, para fines del impuesto sobre la renta (CIAT, 2022).

4.2.10. Honduras

La Ley de Cooperativas de Honduras incluye cuatro clases de sociedades: las de producción, de consumo, de servicios y mixtas (Decreto Núm. 65/87, de 30 de abril). En la Sección Sexta, Régimen tributario, prohibiciones y sanciones, se enlistan los incentivos fiscales, entre ellos, la exención del impuesto sobre la renta (artículo 56). Se indica que, las exenciones aplican a las cooperativas de cualquier grado y a sus entidades auxiliares (artículo 58) y en ningún caso harán extensivos los beneficios tributarios a personas jurídicas o de cualquier otro tipo (artículo 61, inciso c). Se advierte que, el fisco podrá revocar, suspender o restringir las exenciones, cuando el Instituto Hondureño de Cooperativas compruebe que se está haciendo uso indebido de los incentivos (artículo 57).

Según el Decreto No. 53/2015, de 29 de abril, Contribución Social del Sector Cooperativo, se confirma en el artículo 1, que las sociedades legalmente establecidas y reconocidas, que cumplan con sus obligaciones, estarán exentas del impuesto sobre a la renta y sus colaterales. No obstante, el decreto menciona la Contribución Social del Sector Cooperativo, que se pagará dentro de los tres meses siguientes al cierre del periodo fiscal, con un gravamen del 15% sobre los excedentes brutos (ingresos totales menos gastos totales). Las cooperativas que hayan tenido pérdidas, pagarán el 0.5% de los ingresos brutos declarados; quedando exceptuadas las cooperativas cuya situación económica no les permita cubrir la contribución, lo que deberán comprobar ante la Administración Tributaria (artículo 4).

Las cooperativas son beneficiadas por exoneraciones para renta, solo por las actividades que realicen con sus asociados y deberán solicitar su inscripción a un registro especial. Desta-

ca que, con el gravamen complementario realmente contribuirán hasta por un 15%. Sin embargo, previo al decreto de 2015, las cooperativas pagaban el impuesto sobre la renta como empresas de capitales. Actualmente, el impuesto sobre la renta para las sociedades lucrativas es del 25% (CIAT, 2022).

4.2.11. México

La legislación de cooperativas incluye tres clases de ellas: las de consumo, producción y las de ahorro y préstamo (Ley General de Sociedades Cooperativas /1994). En la ley solo se menciona la exención de impuestos y derechos por los actos de constitución y registro de las sociedades, siendo responsabilidad de la autoridad competente expedir las resoluciones fiscales (artículo 91).

La ley cooperativa, no contiene incentivos tributarios, los que se encuentran en la ley tributaria. Entonces, la Ley del Impuesto Sobre la Renta /2013 de 11 de diciembre, dice que, las sociedades lucrativas pagan a una tasa del 30%. En contraste, las cooperativas de consumo, así como las de ahorro y préstamo, son regidas por el Título III. Del Régimen de las personas morales con fines no lucrativos (artículo 79 VII y XIII), indicando que quedan eximidas totalmente del pago del gravamen. Además, cuando los socios reciban ingresos por remanentes distribuibles, el impuesto será a su cargo.

Las federaciones, la confederación, los organismos cooperativos de integración y representación, serán de interés público, personalidad jurídica, patrimonio propio y jurídicamente tendrán la naturaleza cooperativa sin fines lucrativos (artículo 78 Bis 3, de la Ley General de Sociedades Cooperativas /2004) y no contribuyentes de renta (artículo 79-VIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta /2013).

Por su parte, las cooperativas de producción son personas morales contribuyentes. Las que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, pagarán el impuesto según el capítulo VIII, donde se contempla la liberación del mismo, siempre que los ingresos del ejercicio no excedan 200 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización (unos 351 mil USD), si supera tal cantidad, se calculará el impuesto por el excedente y al resultado se le aplicará una reducción del 30% (artículos 74 al 75). También tienen la opción de calcular el impuesto según el Régimen de las Actividades Empresariales y Profesionales (artículo 194), quedando liberadas de presentar pagos provisionales. Además, podrán diferir el impuesto anual, hasta que se distribuyan las utilidades a los socios (Ley del Impuesto Sobre la Renta /2013, de 11 de diciembre).

4.2.12. Nicaragua

En la Ley General de Cooperativas de Nicaragua (Ley N°. 499/2004, de 29 de septiembre), se incluyen las clases de cooperativas, entre ellas: de consumo, de ahorro y crédito, agrícolas, de producción y de trabajo, de vivienda, pesqueras, de servicio público, culturales, escolares, juveniles y otras de interés para la población. Podrán organizarse cooperativas de cogestión (composición paritaria) y de autogestión (participación total de los trabajadores).

En la ley cooperativa se incluye la exención del gravamen a la renta (artículo 109 inciso f), precepto que no se encuentra vigente, ya que se aplica la Ley de Concertación Tributaria. En el artículo 32 numeral 5 dice que, únicamente estarán libres del pago del impuesto las cooperativas cuyos ingresos brutos anuales sean inferiores o iguales a 60 millones de córdobas, cuando la sociedad supere tal cantidad, deberá pagar el impuesto por el excedente (Ley N.º 987/2019, de 28 de febrero). El artículo 288 numeral 3 señala que, las exenciones se otorgarán de acuerdo con listas taxativas fijadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de las instituciones rectoras respectivas, las que se publicarán en la Gaceta del Diario Oficial (Ley N.º 987/2019, de 28 de febrero).

Cabe mencionar que, en Nicaragua el impuesto sobre la renta para las sociedades lucrativas sigue escalas progresivas que van del 10% al 30% (CIAT, 2022).

4.2.13. Panamá

La Ley N.º 17/1997, de 1º de mayo (Ley cooperativa) apunta que, las cooperativas son asociaciones de carácter privado, integradas por personas naturales y jurídicas, las que son empresas que no persiguen fines de lucro (artículo 6). El artículo 24 considera entidades auxiliares a: las asociaciones, fundaciones, sociedades y demás personas jurídicas sin fines de lucro, nacionales o internaciones reconocidas por el IPACOO (Instituto Panameño Autónomo del Cooperativismo). Además, son clasificadas según su finalidad en: cooperativas especializadas y de servicios múltiples e integrales.

La ley en su Título III. Relación de las Cooperativas con la Administración Pública, muestra en su artículo 196, numerales 1, 2, 3 y 4, que las asociaciones cooperativas están exentas de todo impuesto nacional, contribución gravamen, derechos, tasas y aranceles de cualquier clase. Estas disposiciones serán aplicables a las cooperativas de primero, segundo y tercer grado, los organismos cooperativos internacionales y las entidades auxiliares del sector (artículo 108), debiendo realizar la solicitud a través de su representante legal. La ley en su artículo 116 expresa que, “Las cooperativas, por su carácter y naturaleza, no estarán sujetas al pago del impuesto sobre la renta” (Ley N.º 17/1997, de 1º de mayo).

La norma señala la exención total de toda clase de impuestos que provengan de los intereses y otros beneficios que se refieran al capital invertido por los asociados. Además, se incluyen en la exoneración los depósitos y títulos valor invertidos por estos y terceros (artículo 82, Ley N.º 17/1997, de 1º de mayo).

La Ley N.º 881956, de 27 de enero de 1956 del Código Fiscal regula el tema tributario, donde se localiza el Título I. Del Impuesto Sobre la Renta diciendo que, las sociedades lucrativas pagan el 25% y para empresas en las que participa el Estado se aplica el 30%. En el artículo 706 se incluyen las exenciones para las personas jurídicas, como las asociaciones sin fines de lucro reconocidas, que apliquen las rentas a la asistencia social, beneficio público, educación o el deporte. Se observa que, no hay norma que indique a las cooperativas, pero debe recordarse que estas no tienen fines de lucro. Entonces, aplica la norma de la Ley N.º 17/1997 de 1º de mayo, que las libera del pago.

4.2.14. Paraguay

Se reconocen dos clases de cooperativas: de actividades específicas y de forma múltiple. En la sección II. De las medidas de fomento del cooperativismo, en el artículo 113 primer párrafo de la Ley N° 438/94, de 21 de octubre, refiere a las exenciones para las cooperativas de cualquier clase o grado. En el artículo 41, destaca la exención del gravamen a la renta por los excedentes (ingresos devengados disminuidos de los costos y gastos) que se destinen a lo dispuesto en los incisos: a), b) y f) del artículo 42 (artículo 113 inciso d), que incluyen normas para la distribución del excedente realizado y líquido (artículo 42, Ley N° 438/94, de 21 de octubre), además de la creación de fondos y reservas.

Será el Ministerio de Hacienda quien otorgue las exenciones en un plazo no mayor de 12 días hábiles, de transcurrir el plazo sin recibir resolución de la autoridad, se entenderá como aceptada la solicitud (artículo 114, Ley N° 438/94, de 21 de octubre).

Según la Ley N° 6.380/19, de 25 de septiembre, De modernización y simplificación del Sistema Tributario Nacional, se reconoce a las cooperativas como contribuyentes del impuesto sobre la renta (artículo 2). No obstante, el artículo 25 d), señala que los excedentes que provengan de operaciones con los socios y las cooperativas entre sí estarán exentos. Además de los que se destinen a la reserva a legal, al fondo de educación y al aporte para el sostenimiento de la federaciones o federaciones a que este integrada, con los límites fijados por la Ley N° 438/94, de 21 de octubre.

Asimismo, la Ley N° 6.380/19, de 25 de septiembre, indica en el último párrafo del artículo 40 que, las cooperativas quedan excluidas del impuesto de utilidades, excedentes o rendimientos distribuidos. El artículo 56 numeral 12, clasifica como exentos a; los intereses, comisiones o rendimientos por depósitos o colocación de capitales de cooperativas con actividad de ahorro y crédito. A la par quedan exentos cuando los reciban sus socios (artículo 57 numeral 1).

En Paraguay rige para fines del Impuesto a la Renta Empresarial, la tasa del 10% aplicable a sociedades lucrativas (CIAT, 2022).

4.2.15. Perú

En Perú el Decreto Legislativo 85 es la ley de cooperativas original (20 de mayo de 1981), la que ha tenido reformas que se concentran en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Sociedades Cooperativas del Decreto Supremo N° 074-90-TR/1990, de 14 de diciembre. Es este último el ordenamiento vigente.

En cuanto a las clases de cooperativas, estas son: agrarias, comunales, pesqueras, artesanales, industriales, mineras, de transporte, de ahorro y crédito, de consumo, de vivienda, de servicios educacionales, de servicios públicos, de servicios múltiples, de producción y de servicios especiales.

El artículo 3 del Decreto Supremo N° 074-90-TR/1990, de 14 de diciembre dice que, las cooperativas deberán constituirse con propósito de no lucro. El Título IV. Régimen de Protección señala que, estarán gravadas por los ingresos netos que provengan de operaciones con terceros que no sean socios (artículo 66 numeral 1). En concordancia, el artículo 3 de la Ley

Nº 29683/2011, de 13 mayo precisa que serán ‘inafectas’ del gravamen por los ingresos netos de transacciones con los socios. El artículo 74 menciona que las cooperativas de consumo y pesqueras, quedan exentas del impuesto, incluso por las operaciones efectuadas con terceros no socios. Tendrán el mismo beneficio, la Confederación Nacional de Cooperativas y las federaciones nacionales (artículo 82).

Según el artículo 66 numeral 3, del Decreto Supremo Nº 074-90-TR/1990, de 14 de diciembre, los intereses y excedentes a favor de los socios o a sus herederos, estarán exentos de cualquier impuesto, incluso del gravamen a la renta, en los mismos términos que para los bancos. Por los contratos de mutuo, de financiamiento e intereses que las cooperativas perciban, quedarán exentos del impuesto a la renta y de retenciones especiales (numeral 8).

Las entidades del sector, serán sancionadas por el gobierno federal al incumplir las obligaciones de ley, no acatar los reglamentos, contravengan prohibiciones o infrinjan resoluciones del Instituto Nacional de Cooperativas (artículo 100).

Según la legislación tributaria del Decreto Legislativo No. 1488/2020, quedan exoneradas las rentas de asociaciones sin fines de lucro (incluidas las cooperativas), hasta el 31 de diciembre de 2023 (artículo 19, inciso b). Además, el inciso o, refiere la exención de los “intereses que perciban o paguen las cooperativas de ahorro y crédito por las operaciones que realicen con sus socios”. Entonces, las cooperativas quedan exentas para 2023, por las transacciones realizadas por sus socios y por las efectuadas con terceros pagarán el gravamen (excepto las cooperativas de consumo y pesqueras). En contraste, las sociedades lucrativas pagan el impuesto a la renta a una tasa del 29.5% (CIAT, 2022).

4.2.16. Uruguay

La Ley cooperativa Nº 18407/2008 de 24 de octubre, contempla la existencia de cooperativas de trabajadores, sociales, de consumo, de producción, de ahorro y préstamo, agrarias y de vivienda. En esta se indica que, las de trabajo están exoneradas de todo tributo nacional, excepto del IVA y del Impuesto Específico Interno (artículo 103). En el artículo 114 dice que, estarán exentas las cooperativas agrarias por el 100% del Impuesto a la Renta de Actividades Empresariales y en un 50% de otros gravámenes nacionales con excepción del IVA y del Impuesto Específico Interno, además de las aportaciones a la salud y jubilación.

En Uruguay, varios tipos de sociedades se equiparán a las cooperativas de trabajo y agrarias; entre ellas, las de producción y las de consumo. Por tanto, gozarán de las exenciones previstas en la legislación cooperativa, así como las entidades de segundo o ulterior grado. A este respecto, el régimen tributario para las de ahorro y crédito es el aplicable a las de trabajo, las que quedarán exentas del gravamen a la renta.

Los artículos 204 y 205 de la Ley Nº 18407/2008, de 24 de octubre, incluyen la Prestación coactiva para la promoción, desarrollo y educación cooperativa, que tiene carácter de fiscal y cuya tasa es del 0.15%, que se calcula con los ingresos del ejercicio por prestación de servicios y enajenación de bienes, excepto para las de vivienda. El artículo 205 integra límites para el aporte y supuestos de exención. La prestación será cubierta por las cooperativas, a favor del Instituto Nacional del Cooperativismo.

Sobre la fiscalización, el artículo 211 dice que, estará a cargo de la Auditoría Interna de la Nación, exceptuadas las cooperativas sociales que serán controladas por el Ministerio de Desarrollo Social y las de vivienda, cuya responsabilidad es del Ministerio de Vivienda (Ley N° 18407/2008, de 24 de octubre). La Ley 18083/2006, de 27 de diciembre (Ley de la Reforma Tributaria), confirma las exoneraciones de la ley cooperativa (artículo 90). En constaste las sociedades lucrativas pagan el Impuesto a las Rentas de Actividades Económicas a una tasa del 25%.

4.2.17. Venezuela

En Venezuela, las cooperativas podrán dedicarse a actividades de trabajo y serán: cogestoras o autogestoras, según el Decreto N° 4.695/2001, de 15 de junio, llamado Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas. En el decreto se indican las formas en las que el Estado llevará a cabo su promoción, enunciando expresamente la exención de los impuestos de carácter nacional directos (artículo 89 numeral 11).

En la Gaceta Oficial N°42.399 fue publicado el Decreto N° 4.695/2022, de 15 de junio, que señala la exención del gravamen a la renta para las asociaciones cooperativas, pero se aplica el Decreto N° 4.695/2022 de 15 de junio que menciona, la liberación del impuesto para las asociaciones cooperativas. El decreto estipula que, la exoneración se destina a “los enriquecimientos netos gravables de la fuente territorial” (artículo 1º), debiendo las cooperativas actualizar su Registro Único de Información Fiscal y presentar el certificado de cumplimiento vigente, ante la Superintendencia Nacional de Cooperativas (artículo 2). Para calcular los enriquecimientos exonerados, se recurrirá al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta, respecto de los ingresos, costos y deducciones (artículo 3). Si la sociedad realiza actividades gravadas y exentas, los costos y deducciones comunes se distribuirán proporcionalmente (artículo 4), del resultado se presentará declaración anual (artículo 5) y no podrán tomarse las pérdidas en ningún ejercicio fiscal (artículo 6). El beneficio se pierde al incumplir los requisitos de ley (artículo 7).

Las cooperativas gozan de exención temporal por un año prorrogable por un período igual y las sociedades lucrativas pagan el impuesto sobre la renta, aplicando tarifas progresivas del 15%, 22% y 35%. Las entidades bancarias, financieras y aseguradoras pagan el 40%, por la explotación de hidrocarburos y actividades conexas pagan el 50% y las que obtienen regalías mineras el 60%.

4.3. Análisis comparativo de los incentivos tributarios

Se ha dicho que los incentivos que se otorgan a las cooperativas, no representan para el Estado un rubro significativo en el gasto fiscal (Lara, 2018), pues las cantidades que dejan de percibirse, son compensadas con las acciones que se realizan en favor de los socios y sus co-

munidades. Otorgar incentivos tributarios es la expresión del cumplimiento del principio de equidad tributaria. No obstante, como lo han señalado la ONU (2021), Lara y Alguacil (2019), así como Cracogna (2004), es notable la tendencia de gravar a las cooperativas, las que han ido perdiendo gradualmente del tratamiento benéfico del que gozaban.

Con el análisis comparado de las cooperativas y los incentivos tributarios, se comprueba parcialmente la hipótesis planteada. Por lo que los resultados muestran que, en seis países los incentivos se encuentran en las leyes tributarias, en ocho se incorporan en ordenamientos cooperativos, mientras que en dos países se incluyen en decretos y en Brasil en su constitución (tabla 2).

Tabla 2. Incentivos para las cooperativas en las regulaciones nacionales

Incentivos en leyes fiscales	Incentivos en leyes cooperativas	Incentivos en decretos	Incentivos en la constitución
Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador, México y Nicaragua	Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Panamá, Paraguay y Uruguay	Perú y Venezuela	Brasil

Fuente: Elaboración propia.

En Latinoamérica existen normas jurídicas que contemplan el otorgamiento de incentivos a la renta para las cooperativas, los que se expresan principalmente mediante las exenciones y en menor medida en reducciones y diferimientos. En suma, en quince países se ubicó la existencia de exenciones, pero también coexiste la figura del impuesto reducido (Colombia, Chile y México), además se ubicó en Brasil la inmunidad tributaria. En Chile aplica un impuesto reducido y solo las cooperativas escolares tienen exención total. Asimismo, en México prevalecen normas que incluyen la liberación total del impuesto para las cooperativas de consumo y financieras, mientras que para las de producción se aplican reducciones y diferimientos. Por tanto, las figuras jurídicas encontradas en las leyes, son coincidentes con los propuestos en la teoría (García y Osorio, 2022; CEPAL, 2019).

Lo anterior parece alentador, pues se entendería que el otorgamiento de incentivos se apoya en la aplicación equitativa de las leyes y el reconocimiento de los gobiernos del rol de las cooperativas, pero esto no es así en todos los casos, ya que se confirmó que las normas que otorgan los incentivos se conceden de manera temporal, en El Salvador, Perú y Venezuela. En este sentido, Venezuela aprobó beneficios para las cooperativas para fines del impuesto sobre la renta a partir de 2022, con vigencia de un año, en El Salvador la vigencia será por cinco años (prorrogables) y en Perú la vigencia expira el 31 de diciembre de 2023. Con lo expuesto, consta la reticencia para otorgar incentivos (Hemels, 2023).

Asimismo, en algunos países se cuentan con exenciones limitadas, es el caso de Ecuador, donde solo se exenta a las cooperativas de campesinos y pequeños agricultores, por lo que

la mayor parte de las cooperativas tributan como sociedades de capitales, es decir, aplican el impuesto a una tasa del 25%. Mientras que, en Nicaragua se limitan los incentivos para las cooperativas con ingresos iguales o menores a 60 millones de córdobas.

Entre los países que mantienen un gravamen reducido, se encontró que Colombia tiene un Régimen Tributario Especial que grava a las cooperativas con un 20% sobre los excedentes o beneficios, dicho tributo se destina a temas de educación. En contraste, las personas jurídicas pagan el 30%. Debe recordarse que Colombia, es una de los países con mayor desigualdad y con casi el 40% de la población en situación de pobreza (CEPAL, 2020; Banco Mundial, 2021). Esto apunta a que, es necesario que se retome la política pública para dar impulso al desarrollo de las cooperativas y así beneficiar a la población más desprotegida. Por su parte, Chile es un país que aplica una reducción del 50% y México ofrece una reducción del impuesto para las cooperativas de producción del sector primario.

En Paraguay la exención es para todas las cooperativas, los excedentes se destinarán a fondos, así como a aportes a las federaciones y confederaciones, por lo que no podrán ser distribuidos. En Bolivia procederá la exención cuando la totalidad de los ingresos y el patrimonio se destinen a la actividad cooperativa y no podrán distribuirse.

Además, se advierte en diversas legislaciones que las cooperativas podrán ser excluidas del régimen de exención, al incumplir con los ordenamientos respectivos. Para este supuesto, en Colombia si las cooperativas son excluidas del régimen especial, podrán solicitar su reincorporación cuando pasen tres años y cumplan con los requisitos. Igualmente, en Honduras el fisco podrá suspender, revocar o restringir las exenciones.

Pudo confirmarse que en Argentina, Ecuador, El Salvador, Panamá, Paraguay, y Nicaragua, existen normas que restringen el pleno goce de los incentivos, pues para acceder a ellos es necesario obtener autorización de las administraciones tributarias. Se constató que, se aplican otras disposiciones que limitan el acceso a los incentivos, como los requisitos administrativos que implica el trámite de registro e inscripciones adicionales a la constitución, lo que ocurre en Brasil, Chile, Honduras, Guatemala y Venezuela.

La figura jurídica de diferimiento, solo aplica para las cooperativas de producción en México, pues son entidades lucrativas y sujetas al pago del gravamen a la renta.

Se subraya que en Brasil se tiene la figura de inmunidad tributaria, que es un incentivo que libera a las sociedades del pago del tributo. Por su parte, Costa Rica posee una amplia tradición en el fomento de las cooperativas, apoyándolas con incentivos fiscales y políticas públicas, asegurando así su trascendencia y aporte al desarrollo del país.

En Argentina, Honduras y Uruguay, las legislaciones contienen normas que asignan exenciones y paralelamente aplican gravámenes adicionales, tales como: la Contribución extraordinaria sobre el Capital de Cooperativas y Mutuales de Ahorro, de Crédito y/o Financieras, de Seguros y/o Reaseguros, que rige en Argentina; la Contribución Social del Sector Cooperativo en Honduras; y, en Uruguay la Prestación coactiva para la promoción, desarrollo y educación cooperativa. Con ello, se advierte que, si bien tales sociedades son apoyadas con incentivos, al mismo tiempo los gobiernos buscan que contribuyan de una u otra manera, sin reconocer que ya lo hacen al realizar las actividades de su objeto social. Se recuerda que, Honduras es el país que presenta un

alto nivel de pobreza en Latinoamérica (CEPAL, 2020), por lo que debe modificar su política de fomento a las cooperativas, pues la contribución especial incluye un gravamen del 15%.

A continuación, se presenta un análisis que sintetiza los aspectos más relevantes sobre los incentivos para las cooperativas, sus modalidades, las restricciones para su aplicación y se agregan las contribuciones complementarias vigentes (tabla 3).

Tabla 3. Incentivos tributarios, restricciones e impuestos complementarios

País e incentivo	Restricciones e impuestos complementarios
Argentina: exención y contribución complementaria	Están exentas por la totalidad de sus utilidades y se solicitará el beneficio a la Administración tributaria. Tributo complementario: Contribución extraordinaria sobre el Capital de Cooperativas y Mutuales de Ahorro, de Crédito y/o Financieras, de Seguros y/o Reaseguros.
Bolivia: exención condicionada	La exención procederá, cuando destinen la totalidad de los ingresos y su patrimonio a los fines señalados en sus estatutos y no podrán distribuirse entre los asociados, ni en caso de liquidación.
Brasil: inmunidad tributaria	Están liberadas del impuesto, solo por los resultados cooperativos. Para gozar de la exención deberán tener su estatuto y reglamento aprobados por el Consejo Monetario Nacional.
Chile: exención y reducción	Las cooperativas escolares tienen exención total, el resto tendrá una reducción por el 50%, solo por los rendimientos de las transacciones con los socios y las cooperativas extranjeras no serán beneficiadas.
Colombia: reducción	Pagan el impuesto aplicando una tarifa única especial del 20% sobre los excedentes o beneficios netos. De incumplir con la Ley y el Estatuto Tributario, podrán ser excluidas del régimen especial.
Costa Rica: exención	Las cooperativas, gozan de la exención total del gravamen. Gestionarán su inscripción ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Ecuador: Exención limitada	Las cooperativas integradas de manera exclusiva por campesinos y pequeños agricultores, estarán exentas. Las exenciones serán supervisadas por el Servicio de Rentas Internas.
El Salvador: Exención temporal	Las cooperativas autorizadas por el Ministerio de Economía estarán exentas por cinco años, con opción a prórroga. La exención se solicitará al Ministerio de Economía, el que emitirá un acuerdo, con justificación del Ministerio de Hacienda.
Guatemala: Exención	Tienen exención total, por la renta de operaciones que se realicen con los socios. Las cooperativas serán autorizadas por el INACOP.
Honduras: exención y contribución complementaria	Todas las cooperativas reconocidas por el CONSUCOOP, estarán exentas por los resultados cooperativos. El fisco podrá revocar, suspender o restringir las exenciones. Tributo complementario: Contribución Social del Sector Cooperativo.
México: exención, reducción y diferimiento	Están exoneradas totalmente, las cooperativas de ahorro y préstamo y las de consumo. Las de producción pagan el gravamen, pero tienen facilidades como la reducción y el diferimiento del impuesto.

País e incentivo	Restricciones e impuestos complementarios
Nicaragua: exención limitada por ingresos	Están exentas las cooperativas con ingresos brutos anuales inferiores o iguales a 60 millones de córdobas, por el excedente se pagará el impuesto. Las exenciones serán otorgadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
Panamá: exención	Las cooperativas gozan de la exención total del gravamen y deberán solicitarla a través de su representante legal.
Paraguay: exención condicionada	Están exentos los excedentes que se destinen a la reserva legal, al Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa y al Aporte para el sostenimiento de las Confederaciones o Federaciones. El Ministerio de Hacienda será quien otorgue las exenciones.
Perú: exención temporal	Gozan de la exención total del gravamen a la renta, hasta el 31 de diciembre de 2023.
Uruguay: exención e impuesto complementario	Tiene exención total del gravamen. Tributo complementario: Prestación coactiva para la promoción, desarrollo y educación cooperativa.
Venezuela: exención temporal	Están exentas del impuesto por un año, con opción a prórroga. Actualizarán su Registro Único de Información Fiscal y presentarán el Certificado de cumplimiento vigente, ante la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

Fuente: Elaboración propia, con apoyo en las leyes consultadas.

Como pudo advertirse, todos los países latinoamericanos incluyen incentivos tributarios en sus ordenamientos jurídicos. No obstante, existe una tendencia encaminada a limitar su aplicación e incluso a desaparecerlos, lo que coincide con lo expresado en la teoría (Lara y Alguacil, 2019; Rodrigo, 2003). Además, en algunos países se favorece la existencia de contribuciones complementarias, lo que implica la intención del Estado de ampliar la recaudación y a la vez de reducir el impacto en el gasto fiscal por los incentivos otorgados.

5. Conclusiones

Es fundamental construir marcos legislativos que puedan ser concebidos en un contexto social y político de estabilidad. En este sentido, la CEPAL (2019) ha advertido que, con los incentivos es posible que se incremente la elusión y la evasión fiscal, ya que algunos contribuyentes tratan de ubicarse en hipótesis jurídicas que no les corresponde, aprovechando los beneficios que son exclusivos para las cooperativas. Pese a ello, es prioritario mantener los incentivos fiscales y así cumplir con el principio de equidad tributaria. Por lo que, al momento de legislar debe valorarse la contribución que estas hacen al desarrollo de las comunidades, pues es claro que resuelven problemáticas que el Estado no atiende o atiende débilmente.

Los hallazgos apuntan a que el rol de los gobiernos es esencial en la construcción de las estructuras de incentivos, pues estos propician la existencia de contextos institucionalizados

donde los temas regulatorios, de inversión, certeza y equidad, influyen en la persistencia y viabilidad de las cooperativas. Por tanto, deben incorporarse las recomendaciones de la ONU (2021), a efecto de crear un entorno regulatorio que reconozca su identidad. Por lo que, para lograr la efectividad de los incentivos tributarios, estos deben estar fundamentados en estrategias nacionales de mayor envergadura y su otorgamiento debe vincularse con acciones que contribuyan al cumplimiento de los ODS.

Pudo determinarse que en Latinoamérica persiste la aplicación de incentivos tributarios para las cooperativas. A pesar de ello, su efecto no es el mismo en todos los países, dadas las restricciones para su aplicación y la carga administrativa que significa solicitarlos, lo que hace que se dificulte su acceso. Por lo que debe valorarse que las cooperativas hacen aportes significativos en las comunidades donde participan, existiendo razones basadas en el principio de equidad para mantener los incentivos. Es así que debe realizarse un profundo análisis sobre la tendencia de las políticas nacionales que buscan la desaparición de los regímenes benéficos, pues los gravámenes complementarios y la temporalidad de su otorgamiento restringe el desarrollo de las cooperativas.

Finalmente, se insiste en la relevancia de efectuar estudios comparados sobre los ordenamientos jurídicos en América Latina y el resto del mundo, para encontrar las mejores prácticas y experiencias de desarrollo donde las cooperativas tienen un rol central.

Bibliografía

ALVES, E. (2020): *Análisis del marco legal cooperativo dentro del convenio ICA-UW. Informe Nacional de Brasil*. Acceso en línea <https://coops4dev.coop/sites/default/files/2020-05/Informe%20de%20Marcos%20Legales%20-%20Brasil.pdf>.

ARELLANO, D. & LEPORÉ, W. (2009): "Poder, patrón de dependencia y nuevo institucionalismo económico: Límites y restricciones de la literatura contemporánea", *Gestión y Política Pública*, Volumen XVIII, Núm. 2. II.

BANCO MUNDIAL (2021): *Población total. América Latina y el Caribe*. Consultado el 25/07/2022. Acceso en línea <https://datos.bancomundial.org/indicador/SP.POP.TOTL?locations=ZJ&view=map>.

CEPAL (2019): *Los incentivos fiscales a las empresas en América Latina y el Caribe*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Oxfam Internacional Documentos de Proyectos (LC/TS.2019/50), Santiago. Acceso en línea https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44787/1/S1900605_es.pdf.

CEPAL (2020): *Pobreza y distribución del ingreso*, Acceso en línea <https://statistics.cepal.org/portal/cepalstat/index.html?lang=es>.

CEPAL (2021): *Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe*, (LC/PUB.2021/5-P), Santiago. Acceso en línea <https://www.cepal.org/es/publicaciones/46808-panorama-fiscal-america-latina-caribe-2021-desafios-la-politica-fiscal-la>.

CIAT (2022): *Sumario de Legislación Tributaria de América Latina 2021*.

CRACOGNA, D. (2004): "Las cooperativas frente al régimen tributario". En: Cracogna, D. (Coord.), *Las cooperativas y los impuestos en el Mercosur*, Intercoop.

DE LA GARZA, S.F. (2012): *Derecho Financiero Mexicano*, Editorial Porrúa.

DRAE (2021): *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed. [versión 23.5 en línea]. <https://dle.rae.es> [26/05/2022].

FIALHO, A., SOTO M.M., SEDEÑO, J.F. & ANJOS, P. (2021): "Los beneficios fiscales como herramienta para la promoción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: el caso de las fundaciones ibéricas", *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, 39, 241-277. DOI: 10.7203/CIRIEC-JUR.39.20932

FLORES ZAVALA, E. (2004): *Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas*, Editorial Porrúa.

GARCÍA, V. & OSORIO, H. (2022): "Interpretación restrictiva de las exenciones tributarias: una propuesta de análisis", *Revista chilena de derecho*, 49(3), 109-136. DOI: <https://dx.doi.org/10.7764/r.493.5>

GONZÁLEZ H.E., GARCÍA F.J. & GUATIBONZA, E.I. (2022): "Exenciones tributarias como factor diferenciador para la competitividad local y regional", *Revista Estrategia Organizacional*, 11(1), 131-154. DOI: <https://doi.org/10.22490/25392786.5662>

HEMELS, S. (2023): "Social Enterprises and Tax: Living Apart Together?". In: Peter, H., Vargas Vasserot, C. & Alcalde Silva, J. (eds.), *The International Handbook of Social Enterprise Law: Benefit Corporations and Other Purpose-Driven Companies*, Springer Nature, 77-100.

IFS GROUP (2019): *Régimen simplificado en organizaciones de la economía popular y solidaria*. Acceso en línea <https://www.ifs-group.ec/post/r%C3%A9gimen-simplificado-en-organizaciones-de-la-econom%C3%ADa-popular-y-solidaria>.

LARA, G. (2018): "Los gastos tributarios y las exenciones para las cooperativas en Costa Rica y México", *Revista Quaestio Iuris*, 11(04), 2989-3012.

LARA, G. y ALGUACIL, M.P. (2019): "La Imposición sobre la Renta para las Cooperativas Financieras: Tendencias en Argentina, Colombia y España", *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, 55, 171-197.

MANKIW, N.G. (2012): *Principios de economía*, Cangare Liaoning Editores.

OCDE et al. (2022): *Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 2022*, OECD Publishing, Paris. <https://doi.org/10.1787/58a2dc35-en-es>.

ONU (2012): *2012 Año Internacional de las cooperativas*. Acceso en línea <https://www.un.org/es/events/coopsyear/>

ONU (2021): *Las cooperativas en el desarrollo social. Informe del Secretario General. Asamblea General*. Acceso en línea <https://confecoop.coop/wp-content/uploads/2022/11/Cooperativas-en-el-desarrollo-social-ONU.pdf>

REYES, A.L., ARROYO, J.R. & ALVÍDREZ, M.R.F. (2023): “Principios Constitucionales y Causas en el Incumplimiento de las Obligaciones Fiscales”, *Excelencia Administrativa Online*, 2 (4), 95-106. Acceso en línea <https://vocero.uach.mx/index.php/excelencia-administrativa/article/view/1278>

RODRIGO, M.A. (2003): “Mandato constitucional de fomento y fiscalidad de las cooperativas”, *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 47, 199-219.

SIQUEIRA J.F. & NAGAO, D.F. (2017): “Desafíos para tributación de la economía creativa y de colaboración en Brasil”, *Lex Social: Revista de Derechos Sociales*, 7(2), 150-165.

STIGLITZ, J.E. (2012): *El precio de la desigualdad*, Taurus.

TAMAYO Y SALMORAN, R. (2007): “Teoría Jurídica y “Derecho Comparado” una Aproximación y un Deslinde”, *Isonomía: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, 27, 29-49.

Anexo de ordenamientos jurídicos

- CONSTITUCIÓN /1998, de 7 de septiembre. Constitución Política de la República Federativa de Brasil. Asamblea Nacional Constituyente, 7 de septiembre de 1988, pp. 1-130.
- DECRETO 10 /2012, de 16 de febrero. Ley de Actualización Tributaria. Congreso de la República de Guatemala. Actualizado al 16 de febrero de 2012, pp.1-79.
- DECRETO 649/1997, de 6 de agosto. Ley de Impuesto a las Ganancias. B.O. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación Argentina, 6 de agosto de 1997.
- DECRETO CON FUERZA DE LEY 5/2021, de 16 de junio. Fija Texto Refundido, Concordado y Sistematizado de la Ley General de Cooperativas, 21344 de 25 de septiembre de 2003. Ministerio de Economía, de Chile, Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción. Última reforma 16 de junio de 2021.
- DECRETO LEGISLATIVO No. 1488/2020. Texto Único Ordenado de la Ley Del Impuesto a la Renta del Decreto Supremo N.º 179-2004-EF. Presidencia de la República (Perú). Texto actualizado al 10 de mayo de 2020.

- DECRETO LEY 824/1974, de 31 de diciembre. Aprueba Texto que Indica de la Ley Sobre Impuesto a la Renta. Ministerio de Hacienda de Chile. Última modificación: 9 de febrero de 2022. Fin de Vigencia: 01 de septiembre de 2022.
- DECRETO N° 4.695/2001, de 15 de junio. Decreto con fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas. Presidencia de la República. República Bolivariana de Venezuela, 15 de junio de 2001, pp.1-29.
- DECRETO N° 4.695/2022, de 15 de junio. Decreto (por el que se exonera de Impuesto Sobre la Renta a las Asociaciones Cooperativas). Presidencia de la República. República Bolivariana de Venezuela, 15 de junio de 2022.
- DECRETO N° 134/1991, de 18 de diciembre. Ley del Impuesto Sobre la Renta. La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. Actualizada al 8 de noviembre de 2018.
- DECRETO No. 339/1994, de 30 de junio. Ley General de Asociaciones Cooperativas. Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 30 de junio de 1994, pp. 1-24.
- DECRETO No. 53/2015, de 29 de abril. Contribución Social del Sector Cooperativo. Gobierno de la República de Honduras, 29 de abril de 2015, pp. 1-9.
- DECRETO Núm. 65/87, de 30 de abril. Ley de Cooperativas de Honduras. El Congreso Nacional, 30 de abril de 1987, pp. 1-21.
- DECRETO Núm. 82/78, de 7 de diciembre. Ley General de Cooperativas Guatemala. Congreso de la República de Guatemala. 7 de diciembre de 1978, pp. 1-12.
- DECRETO SUPREMO N° 074-90-TR/ 1990, de 14 de diciembre. Texto único ordenado de la Ley General de Cooperativas. Congreso de Perú. 14 de diciembre de 1990, pp. 1-23.
- LEY 18083/2006, de 27 de diciembre. Ley de la Reforma Tributaria. Normativa y Avisos Legales del Uruguay. Actualizado al 15 de octubre de 2018.
- LEY 1819/2016, de 29 de diciembre. Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones, de 29 de diciembre de 2016. Congreso de Colombia, pp. 1 a 174.
- LEY 20.337/1973, de 2 de mayo. Ley de Cooperativas. B.O. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación Argentina, 2 de mayo de 1973, pp. 1-38.
- LEY 27.486/2019, de 7 de enero. Contribución extraordinaria sobre el Capital de Cooperativas y Mutuales de Ahorro, de Crédito y/o Financieras, de Seguros y/o Reaseguros. B.O. Poder Legislativo Nacional (Argentina), 7 de enero de 2019.
- LEY 4179/1968, de 22 de agosto. Ley de Asociaciones Cooperativas, de 22 de agosto. Sistema Costarricense de Información Jurídica. Asamblea Legislativa. Última versión 30 de marzo de 2022.
- LEY 7092/1988, de 21 de abril. Ley del Impuesto Sobre la Renta. Sistema Costarricense de Información Jurídica. Actualizada a 11 de marzo de 2022.
- LEY 79/1988, de 23 de diciembre. Por la cual se actualiza la legislación cooperativa, de 23 de diciembre. Congreso de Colombia, 23 de diciembre de 1988.
- LEY DE COOPERATIVAS /2001, de 29 de agosto. Congreso Nacional de Ecuador. 29 de agosto de 2001, pp. 1-33.

- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA /2013, de 11 de diciembre. Diario Oficial de la Federación, última reforma: 12 de noviembre de 2021. México, pp. 1 a 273.
- LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS /1994, de 3 de agosto. Diario Oficial de la Federación. Última reforma: 19 de enero de 2018. México, pp. 1 a 35.
- LEY N° 17/1997, de 1º de mayo. Por la cual se desarrolla el artículo 283 de la Constitución Política y se establece el régimen especial de las cooperativas. Asamblea Legislativa de Panamá, 1º de mayo de 1997, pp. 1-61.
- LEY N° 5764/1971, de 16 de diciembre. Ley de cooperativas. Presidencia de la República de Brasil, Casa Civil. 16 de diciembre de 1971, pp. 1-22.
- LEY N° 8/1956, de 27 de enero de 1956. Código Fiscal de la República de Panamá. Actualizado con la Ley 33 de 2010.
- LEY N° 499/2004, de 29 de septiembre. Ley General de Cooperativas. Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. 28 de septiembre de 2004.
- LEY N° 987/2019, de 28 de febrero. Ley de reformas y adiciones a la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria. Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 28 de febrero de 2019.
- LEY N° 29683, de 13 mayo 2011. Ley que precisa los alcances de los artículos 3 y 66 del Decreto Legislativo 85, Ley General de Cooperativas. Congreso de la República. (Perú), 13 de mayo de 2011.
- LEY N° 356/2013, de 11 de abril. Ley de Cooperativas. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. 11 de abril de 2013, pp. 1-51.
- LEY N° 438/94, de 21 de octubre. De Cooperativas. Congreso de la Nación Paraguaya. 21 de octubre de 1994, pp. 1-25.
- LEY N° 6.380/19, de 25 de septiembre. De modernización y simplificación del Sistema Tributario Nacional. Impuesto a las Rentas. H. Cámara de Diputados y Cámara de Senadores, 25 de septiembre de 2019.
- LEY No. 843/1986, de 20 de mayo. Ley de Reforma Tributaria. Título III Impuesto sobre las utilidades de las empresas. Honorable Congreso Nacional (Bolivia). 20 de mayo de 1986.
- LEY No. 9.430/1996, de 27 diciembre. Capítulo I Impuesto de Renta – Persona Jurídica. Presidencia de la República de Brasil, 27 de diciembre de 1996.
- LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA /2011, de 28 de abril. República del Ecuador Asamblea General. Quito, 28 de abril de 2011, pp. 1-39.
- LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO /2004, de 17 de noviembre. Codificación 2044/026. H. Congreso Nacional, Quito.
- LEY N° 18407/2008, de 24 de octubre. Ley de Cooperativas. Normativa y Avisos Legales de Uruguay, 24 de octubre de 2008.
- REGLAMENTO DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO No. 2209/2010. Decreto Ejecutivo 374 (Ecuador). Última modificación, 26 de abril de 2018.